



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Causa N°: 73502/2017 - SANCHEZ, GUIDO EMANUEL c/ BANCO SANTANDER RIO S.A. s/ACCIDENTE - ACCION CIVIL

Buenos Aires, 23 de agosto de 2019.

VISTO:

Para resolver el conflicto suscitado con la Sra. Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 9, a raíz de la excusación de la Sra. Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 8, en los términos del artículo 30 del CPCCN (v. fs. 176 y 181).

Requerida la opinión de la Fiscalía General ante esta Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo se expidió a tenor del dictamen obrante a fs. 185 y vta..

Y CONSIDERANDO:

El Dr. Mario S. Fera dijo:

I.- Que comparto lo dictaminado por la Sra. Fiscal General Adjunta Interina ante esta Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (Dictamen N° 92.293 del 31/5/19) a cuyos fundamentos y conclusión corresponde remitir en razón de brevedad.

En efecto, la preceptiva adjetiva mencionada precedentemente coloca, al menos por vía de principio, buena parte de la valoración en la órbita exclusiva del juez que se excusa, y la misma, en tanto acoge la apreciación subjetiva del juez, ha sido interpretada por la doctrina jurisprudencial con un criterio amplio, como pauta de respeto a los reparos de los magistrados ante circunstancias que puedan dar motivo a que se dude de la sinceridad e imparcialidad de sus decisiones.

Al respecto, nuestro Alto Tribunal ha sostenido que esta estirpe de excusación debe ser respetada en tanto atañe a la conciencia individual de cada juez y se funda en causa atendibles (CS, 27-9-2005, en autos "Gutiérrez, Oscar E. C/Administración Nacional de Seguridad Social", LL 18-11-2005, pág. 5).

En consecuencia, entiendo que en el caso particular que llevó a la Sra. Liliana Rodríguez Fernández a excusarse por las razones expuestas en el informe de fs. 176, resulta justificado como para apartarse de la presente causa, por lo que corresponde hacer lugar a la excusación formulada y remitir las presentes actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 9 para la prosecución de su trámite.

II.- Sin costas en la alzada, atento la naturaleza de la cuestión debatida.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

III.- En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Fiscal General Adjunta Interina, **PROPONGO:** **1)** Hacer lugar a la excusación formulada por la Sra. Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 8, Dra. Liliana Rodriguez Fernández. **2)** Devolver las presentes actuaciones al mencionado Juzgado a efectos de que tome nota de la presente resolución, y disponer que las mismas pasen al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 9, para la prosecución de su trámite. **3)** Sin costas dealzada.

El Dr. Roberto C. Pompa dijo:

Que toda vez que de las constancias del expediente resulta que la denuncia a la Sra. Jueza Dra. Liliana Rodriguez Fernández ante el Consejo de la Magistratura, no fue formulada por el Dr. Julio Simón (h) en forma personal, sino en representación del Fondo Compensador para jubilados y pensionados Telefónicos que no es parte en las presentes actuaciones, habiendo por lo demás dictado la citada Dra. Fernández, entre otras, la resolución de fs. 164 que tuvo por presentado, en el carácter invocado, precisamente al Dr. Simón (h); y visto la oposición formulada por la Sra. Jueza Dra. Liliana N. González a fs. 181, considero que debe desestimarse la excusación deducida.

El Dr. Alvaro E. Balestrini dijo:

Que en este caso particular, dado los hechos planteados, adhiero al voto del Dr. Mario S. Fera, por compartir sus fundamentos.

A mérito del acuerdo que precede el Tribunal **RESUELVE:** **1)** Hacer lugar a la excusación formulada por la Sra. Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 8, Dra. Liliana Rodriguez Fernández. **2)** Devolver las presentes actuaciones al mencionado Juzgado a efectos de que tome nota de la presente resolución, y disponer que las mismas pasen al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 9, para la prosecución de su trámite. **3)** Sin costas de alzada.

Cópiese, regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Alvaro E. Balestrini
S. Fera

Roberto C. Pompa

Mario





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

JUEZ DE CAMARA
CAMARA

JUEZ DE CAMARA

JUEZ DE

Ante mí:

-vc-

Fecha de firma: 23/08/2019

Firmado por: ALVARO EDMUNDO BALESTRINI, JUEZ DE CAMARA - SALA IX

Firmado por: MARIO SILVIO FERA, JUEZ DE CAMARA - SALA IX

Firmado por: ROBERTO CARLOS POMPA, JUEZ DE CAMARA - SALA IX



#30915372#242324245#20190823102123417